



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

**Asunto: Dictamen.**

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 42, 44 fracción XXVI y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXVI, 29, 30, 37 fracción XXV, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen de conformidad con las siguientes antecedentes y consideraciones,

**I.- ANTECEDENTES:**

- 1.- Con fecha 25 de noviembre de 2015, se recibió en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado el oficio número GEO/100/2015, suscrito por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, por el que somete a consideración de esta Soberanía las Iniciativas de Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales, dentro de las cuales se encuentra la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.
- 2.- Recibido el oficio indicado, se dio cuenta al Pleno Legislativo de ésta Sexagésima Segunda Legislatura en sesión ordinaria de fecha veintiseis de noviembre de dos mil quince, donde se acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda para su análisis y dictamen correspondiente.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a horizontal line and a vertical stroke.



"2015. CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

3.- La propuesta enviada por el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca señala en su exposición de motivos lo siguiente:

"Ante la necesidad de seguir fortaleciendo la actualización y mejora del Instituto Catastral del Estado a fin de elevar la eficiencia y eficacia de los servicios catastrales que realiza y propiciar al mismo tiempo seguridad y certeza jurídica a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles, resulta necesario actualizar las disposiciones legales que regulan las relaciones entre los gobernados y las autoridades catastrales, las cuales se fundamentan en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Bajo esa premisa, se pone a consideración de esa Honorable Legislatura la reforma de la fracción III del artículo 4, con el objeto de legitimar la actuación del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, en la elaboración de los planos de zonificación catastral, los cuales son decisivos para la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles y pago del impuesto predial.

Así mismo con la finalidad de dar cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 6, a fin de precisar cuáles son los trámites catastrales que en determinado momento se encuentran obligados a realizar dichos gobernados, lo cual evitará al mismo tiempo, la actuación discrecional de las autoridades catastrales.



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Por otra parte considerando que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, determinó entre sus objetivos elevar la eficiencia y calidad de la operación en toda la administración pública estatal, mediante mecanismos y acciones de simplificación administrativa, bajo ese contexto se pone de manifiesto que el Consejo Consultivo Catastral ha resultado inoperante dentro de la actividad catastral, en virtud de que la regulación de su integración, se encuentra rebasada por una serie de reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dado que actualmente la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, contempla como integrantes consejeros del Consejo Consultivo Catastral a servidores públicos de Dependencias que han cambiado de denominación, derivado de lo cual a la fecha dicho consejo a más de dieciocho años de su establecimiento en dicho ordenamiento catastral, ha sesionado en una sola ocasión, derivado de lo cual, se concluye que dicha figura ha resultado obsoleta dentro del derecho positivo vigente, motivo por el cual se propone su derogación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que las facultades que le fueron conferidos en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, son meramente de consulta, pues sus atribuciones se reducen a emitir opiniones, sin que éstas sean vinculatorias para la toma de decisiones en relación al funcionamiento del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; derivado de lo anteriormente expuesto, se propone a esa H. Legislatura la derogación de la fracción IV del artículo 17, fracción VI del artículo 19, 20 y 21.

En otro contexto, y con el fin de preservar la máxima en torno a que las disposiciones legales deben ser redactadas de modo



"2015. CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

que sea fácilmente comprendida y adecuadamente aplicada a quien corresponda, se somete a consideración de esa H. Legislatura la reforma de la fracción XXX del artículo 17, con el objeto únicamente de clarificar su redacción.

Asimismo y a fin de preservar la garantía de legalidad y seguridad jurídica a favor de los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles, se propone a esa H. Legislatura, la revivificación de la fracción XXXIV del artículo 17, a fin de legitimar la actuación de las autoridades catastrales en la cancelación de Trámite Catastral.

En el contexto de que esta Administración ha priorizado la regularización de la tenencia de la tierra, derivado de lo cual han resultado cambios en el régimen de la tenencia de la propiedad de los bienes inmuebles, mismos que han sido actualizados en el Sistema de Información Territorial del Instituto Catastral del Estado, generándose en consecuencia duplicidad de cuentas catastrales, en aquellos casos donde existía registro catastral; derivado de lo cual se propone a esa Soberanía adicionar un segundo párrafo a la fracción XIII del artículo 23 BIS, a fin de que las autoridades catastrales se encuentren facultadas para proceder a la cancelación de registro de cuenta catastral, cuando exista duplicidad de cuentas derivadas de programas de regularización de la tenencia de la tierra por las autoridades competentes y dichas cuentas amparen el mismo bien inmueble.

Con el fin de preservar la armonía de las disposiciones catastrales, se propone a esa H. Legislatura, la reforma al



"2015. CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

artículo 48 párrafo primero, a fin de incorporar como atribución del Congreso del Estado, la aprobación de los planos de Zonificación Catastral que inciden en la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles y pago del Impuesto Predial.

Bajo ese contexto, se somete a consideración de esa H Soberanía la derogación del artículo 57 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, en virtud de que resulta innecesaria dentro del derecho positivo vigente, ya que su contenido es una réplica del segundo párrafo del artículo 6."

4.- Consecuentemente, las Diputadas y los Diputados que integran esta Comisión Permanente de Hacienda, acordaron de conformidad con los siguientes

## II.- CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo dispone el artículo 59 fracciones I, II, L y LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que esta Comisión Permanente de Hacienda, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 fracción XXVI y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 25 fracción XXVI, 26, 27, 29, 30, 35, 37 fracción XXV y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que la Comisión Permanente de Hacienda se



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

declaró en sesión permanente el día tres de diciembre de dos mil quince, para estudiar, proceder al análisis y poder dictaminar la iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** Esta Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta de reforma, adiciones y derogaciones presentada por el Ejecutivo Estatal, respecto de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca; toda vez, resulta indispensable continuar actualizando el marco legal de actuación de las autoridades catastrales del Estado, a fin, que los propietarios y poseedores de bienes inmuebles tengan certeza y seguridad jurídica sobre los actos que las mismas realizan.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora concluye que debe de aprobarse en los términos propuestos por el Ejecutivo Estatal la iniciativa propuesta.

Por lo que en base a las consideraciones vertidas. La Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente,

**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente de Hacienda, dictamina a favor de que el Congreso del Estado apruebe la Iniciativa propuesta por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, por el que presenta Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.



"2015. CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la aprobación del siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN** los artículos 4 fracción III, 6 párrafo segundo, 17 fracción XXX y se revivifica su fracción XXXIV, 48 párrafo primero; **SE ADICIONA** el segundo párrafo de la fracción XIII del artículo 23 BIS; **SE DEROGAN** los artículos 17 fracción IV, 19 fracción VI, 20, 21 y 57 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4...**

I a II...

III. La formulación de las tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los planos de zonificación catastral solicitadas por los Municipios en términos de esta Ley.

IV a XI...

**ARTÍCULO 6...**

I a III...

Las manifestaciones o avisos deberán hacerse en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la expedición de los documentos en los que se haga constar la posesión, propiedad o la fecha de celebración de los actos traslativos de dominio, por medio de los tramites de integración al Padrón Catastral,



"2015. CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

traslado de dominio, cesión de derechos, corrección o actualización de datos, medidas, construcción y fraccionamiento, subdivisión y fusión de bienes inmuebles en los formatos oficiales que para el caso expida el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, acompañando los documentos o planos que señala esta ley y su Reglamento.

#### **ARTÍCULO 17...**

I a III...

IV. Se deroga

V a XXIX...

xxx. Expedir certificaciones de los documentos o datos que obran en el expediente que sirvieron de antecedentes para la apertura de registros catastrales y notificar a los interesados las operaciones catastrales efectuadas;

XXXI a XXXIII...

XXXIV. Cancelación de Trámite Catastral

XXXV a XL...

#### **ARTÍCULO 19...**

I a V...

VI. Se deroga

VII...

**ARTÍCULO 20.** Se deroga

**ARTÍCULO 21.** Se deroga

**ARTÍCULO 23 BIS...**





"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

I a XII...

XIII...

También procederá la cancelación de registro de cuenta catastral en el Sistema de Información Territorial, cuando exista duplicidad de cuentas derivadas de programas de regularización de la tenencia de la tierra por las autoridades competente y dichas cuentas amparen el mismo bien inmueble.

XIV...

**ARTÍCULO 48.** Corresponde al Congreso del Estado aprobar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, los planos de Zonificación Catastral, así como el Instructivo Técnico de Valuación, los que surtirán efectos a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiendo considerarse para su elaboración, al menos los siguientes factores:

I a X...

...

...

...

**ARTÍCULO 57.** Se deroga

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciséis, previa publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado de Oaxaca.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a treinta de diciembre de dos mil quince.

**A T E N T A M E N T E**

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA:**

**DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA**  
**PRESIDENTA**

**DIP. FE YADIRA BETANZOS**  
**PÉREZ**

**DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO**  
**SANCHEZ**

**DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA**  
**DÍAZ**

**DIP. IRAIS FRANCISCA**  
**GONZALEZ MELO**